



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 392 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 SEP 2015

**VISTO:** El Informe N° 177-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1158737, la Opinión Legal N° 118-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ferh, el Oficio N° 000315-2015-JMC-CSJHU-PJ (H/T N° 1148102), la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 39 del 18-03-2015 y Resolución N° 40 del 13-04-2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo del 2015 y consentida mediante Resolución N° 40 de fecha 13 de abril del 2015, procedente del Expediente N° 00055-2011-0-1101-SP-CI-01, **CONFIRMA** la Sentencia – Resolución N° 34 de fecha 10 de noviembre del 2014 expedida por la Juez del Juzgado Mixto de Castrovirreyna en el extremo que resuelve: **1.** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por Raquel Rebeca Manchego Osorio en la vía Proceso Contencioso Administrativo contra el Gobierno Regional de Huancavelica, **2.** **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 336-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 03 de setiembre del 2010, en el extremo que se impone la medida disciplinaria de destitución a Raquel Rebeca Manchego Osorio y **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 426-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 10 de noviembre del 2010 que declaró infundado su recurso de reconsideración. Y después de revocar la Sentencia – Resolución N° 34 de fecha 10 de noviembre del 2014, **REFORMANDO**, dispone que el Titular administrativo emita nuevo pronunciamiento administrativo respecto de la actuación y conducta desplegada de la demandante Raquel Rebeca Manchego Osorio respecto de los cargos administrativos que se le imputa, observando el principio de razonabilidad y proporcionalidad que debe imperar al disponer la sanción administrativa, garantizando el derecho de defensa previo a la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, igualmente, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 676 – Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 392 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 SEP 2015

Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo del 2015, consentida por Resolución N° 40 de fecha 13 de abril del 2015, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 336-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 03 de setiembre del 2010, en el extremo que se impone la medida disciplinaria de Destitución a Raquel Rebeca Manchego Osorio en su condición de ex Miembro del Comité de Recepción de la Obra: "Construcción de la Carrera Ccacachaca- Huarangacancha - Huachos y Arma - Castrovirreyna I Etapa" y ex Administradora de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo del 2015, consentida por Resolución N° 40 de fecha 13 de abril del 2015, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.- DECLARAR** la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 426-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 10 de noviembre del 2010, a través del cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Raquel Rebeca Manchego Osorio contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 336-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 03 de setiembre del 2010, en cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo del 2015, consentida por Resolución N° 40 de fecha 13 de abril del 2015, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, emita nuevo Informe Final sobre la actuación y conducta desplegada por Raquel Rebeca Manchego Osorio respecto de los cargos administrativos imputados, el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo del 2015.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesada, de acuerdo a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
.....  
Lic. Glodaldo Alvarez Ore  
GOBERNADOR REGIONAL

WSP/igms